

SECRETARY  
MOVIE

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020  
SDM-SC- 25633

Señor (a):  
**YINETTE ALFONSO GARCIA**  
**KRA 78 L N° 57 A 72 SUR**  
**BARRIO ROMA - LOCALIDAD KENNEDY**  
**CELULAR: 310 798 64 34**  
**CIUDAD**

[illegible]

REF: RTA--SDM-25775

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existió un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos con equipos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000022015377 del 07/27/2012 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía esta es: CRA 78 L BIS N 57 A 71 de BOGOTÁ.

### Información Conductor

|                        |                                                                                    |             |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Identificación         | Documento                                                                          | Expedida en |
| C65727518              | CÉDULA DE CIUDAD                                                                   | IBAGUE      |
| Nombres                | Apellidos                                                                          |             |
| YINETTE                | ALFONSD                                                                            |             |
| Fecha                  | Sexo                                                                               | Teléfono    |
| 1965-07-24             | <input type="radio"/> H <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> O | 7770352     |
| Ciudad                 | País                                                                               |             |
| IBAGUE                 | COLOMBIA                                                                           |             |
| Dirección              |                                                                                    |             |
| CRA 70 L B15 N 57 A 71 |                                                                                    |             |

uelto por la causal "DIRECCION NO EXISTE" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al 5 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el pital, y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 2º. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vía principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador —o de referencia— al acceso del predio.

**Distrital de Movilidad**  
37 - 35  
1) 364 9400  
idadbogota.gov.co  
n: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

ajustandola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

4. **Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. **Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

**MULTA ELECTRÓNICA**  
ORDEN DE COMPARECENCIA No. 11801800000022815377

**YINETTE ALFONSO GARCIA**  
CRA 78 L BIS N 57 A 71

**COLOMBIA**

**DEVOLUCIÓN**

**31 JUL 2019**

Del comparendo N° 11801800000022815377 del 81/31/2019, las notificaciones se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT: CRA 78 L BIS N 57 A 71 de BOGOTÁ.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : YINETTE ALFONSO GARCIA  
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 65727512  
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|            |                        |                     |                     |
|------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| Dirección: | CRA 78 L BIS N 57 A 71 | Departamento:       | BOGOTÁ              |
| Municipio: | BOGOTÁ                 | Correo Electrónico: | NYNETTE@HOTMAIL.COM |
| Teléfono:  | 7770352                | Teléfono móvil:     | 3124943999          |

Fue devuelto por la causal "**DIRECCIÓN NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración, al marco de competencia de la administración, de acuerdo al decreto 815 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9480

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**Artículo 2°. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejor o unidades en propiedad horizontal.

**d. Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

**5. Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

Formulario de Nomenclatura Domiciliaria (Formulario Único) de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, Distrito Capital. El formulario contiene campos para: Datos del Predio (Código de Predio, Dirección, etc.), Datos del Propietario (Nombre, Cédula, etc.), Datos del Asesor (Nombre, Cédula, etc.), y Datos del Documento (Número, Fecha, etc.). Incluye un código QR y un sello de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.com](http://www.movilidadbogota.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO           | RESOLUCIÓN                                                   |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1100100000002972506  | RESOLUCION AVISO 30 DE OCTUBRE DE 2012 NOTIFICADO 09/11/2012 |
| 11001000000022815377 | RESOLUCIÓN AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019    |

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 01/04/2013 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 674366 de Comparendo N° 1100100000002972506 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 04/05/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 343910 de Comparendo N° 11001000000022815377 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **ABIGAIL SAAVEDRA DE PARRA**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                          |
|----------------------|-------------------------------------|
| 1100100000002972506  | Resolución N. 674366 del 01/04/2013 |
| 11001000000022815377 | Resolución N. 343910 del 04/05/2019 |

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **EDIDSON SANDOVAL CELY** fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

*"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o de su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"*

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

Frente a la **EXDNERACIÓN DEL PAGO**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. La anterior se encuentra regulada en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

*"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen las mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ella debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZANIRA NATIVABE ESPINA PAEZ  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2020  
SDM-SC- 25633

Señor (a):  
YINETTE ALFONSO GARCIA  
KRA 78 L N° 57 A 72 SUR  
BARRIO ROMA – LOCALIDAD KENNEDY  
CELULAR: 310 798 64 34  
CIUDAD

REF: RTA –SDM–25775

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existió un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos con equipos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000022815377 del 07/27/2012 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición del comparendo en mención. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía esta es: **CRA 70 L BIS N 57 A 71 de BOGOTÁ.**

**Información Conductor**

|                        |                                                                                    |             |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Identificación         | Documento                                                                          | Expedida en |
| C65727518              | CÉDULA DE CIUDAD IBAGUE                                                            |             |
| Nombre                 | Apellidos                                                                          |             |
| YINETTE                | ALFONSO                                                                            |             |
| Fecha                  | Sexo                                                                               | Teléfono    |
| 1965-07-24             | <input type="radio"/> H <input checked="" type="radio"/> M <input type="radio"/> I | 7770352     |
| Ciudad                 | País                                                                               |             |
| IBAGUE                 | COLOMBIA                                                                           |             |
| Dirección              |                                                                                    |             |
| CRA 7a L BIS N 57 A 71 |                                                                                    |             |

Siendo devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 815 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

**Artículo 2° - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital se adoptan las siguientes definiciones:

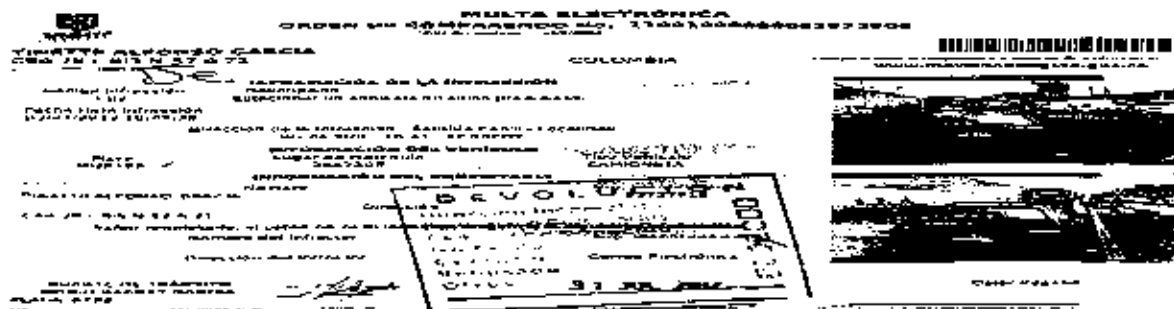
{...}

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vía principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros de eje generador –o de referencia– al acceso del predio.

ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal

4. **Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

5. **Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal



Del comparendo N° 11001000000022015377 del 01/31/2019, las notificaciones se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitida a la dirección que se encontraba repartada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT: CRA 78 L BIS N 57 A 71 de BOGOTÁ.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : YINETTE ALFONSO GARCIA  
 TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIU 65727518  
 ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

|            |                        |                     |                     |
|------------|------------------------|---------------------|---------------------|
| Dirección: | CRA 78 L BIS N 57 A 71 | Cepartamento:       | YCLMA               |
| Municipio: | IBAGUE                 | Correo Electrónico: | NOTIENE@HOTMAIL.COM |
| Teléfono:  | 7770352                | Teléfono móvil:     | 3124943896          |

Fue devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración, al marco de competencia de la administración, de acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 2º. - Definiciones.** Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

$$\{..-\}$$

**3. Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundana o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándose al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejor o unidades en propiedad horizontal.

**4. Nomenclatura Principal:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada al acceso principal de un predio.

**5. Nomenclatura Secundaria:** Es la nomenclatura domiciliaria asignada a los accesos de un mismo predio, localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal.

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [www.movilidadbogota.com](http://www.movilidadbogota.com) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                                                   |
|----------------------|--------------------------------------------------------------|
| 1100100000002972506  | RESOLUCION AVISO 30 DE OCTUBRE DE 2012 NOTIFICADO 09/11/2012 |
| 11001000000022015377 | RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019    |



Una vez cumplido el término legalmente establecido, con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (38) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..." Por lo tanto, el día 01/04/2013 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 674366 de Comparendo N° 1100100000002972506 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el día 04/05/2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 343910 de Comparendo N° 11001000000022815377 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) ABIGAIL SAAVEDRA DE PARRA, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

| COMPARENDO           | RESOLUCION                          |
|----------------------|-------------------------------------|
| 1100100000002972506  | Resolución N. 674366 del 01/04/2013 |
| 11881888888022815377 | Resolución N. 343910 del 04/05/2019 |

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"*

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtir la notificación

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que al señor(a) EDIDSON SANDOVAL CELY fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

Ante la solicitud de revocatoria directa de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-02588-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

*"La orden de comparando corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"*

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en **AUDIENCIA PÚBLICA** acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

Frente a la **EXONERACIÓN DEL PAGO**, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

*"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"*

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



**ZAIRA NANIÖBE ESPINA PAEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16889

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-25775/ YINETTE ALFONSO GARCIA                                       |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-25633 d el 43868                                                 |
| FIRMADD POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ |

## ADVERTENCIA

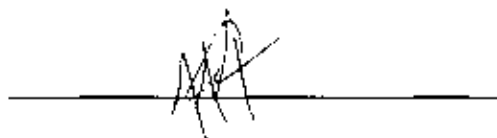
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legítimamente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-25775.

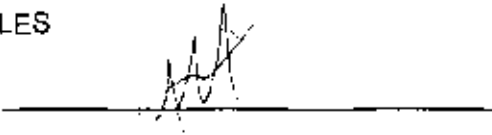
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito